

Nota # 631.

, 26 de septiembre de 1994.

Doctor  
**FELIX LUCIANI,**  
 Director Médico de la  
 Policlínica Dr. CARLOS N. BRIN.  
 Corregimiento de San Francisco.  
 E. S. D.

Señor Director:

Me es grato responder a la solicitud que formuló por vía de la nota No. PCNB-DM-818-94, en la cual nos hace la siguiente interrogante:

"Cuáles son los mecanismos legales a nuestro alcance, a fin de lograr que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, considere nuestra solicitud como lo dicta la Ley Orgánica en lo referente a sus funciones."

Sobre el particular, se hace necesario señalar que este Despacho emitió un pronunciamiento sobre el mismo punto, a través de la Nota No. C-143 de 17 de agosto de 1994, la cual indicamos que la Junta Directiva es el organismo superior de gobierno de la Caja de Seguro Social, encargada de conocer y decidir las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones y decisiones que dicta el Director General, así se encuentra establecido en el artículo 17, anápite k), de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

En cuanto a su preocupación por solicitar el cumplimiento de algunos proyectos que considera son de imperiosa necesidad para dicha Policlínica, resulta palmario que su actuación ha tenido como objetivo brindar un mejor servicio público a la comunidad. Sin embargo, no pueden soslayarse los procedimientos que la ley establece, para llevar a cabo en forma ordenada y sistemática cada uno de los proyectos que puede y debe realizar la

institución, los cuales han de ser calificados por la Junta Directiva, en el momento en que sean sometidos a su consideración por el Director General quien es el ente que conoce y decide en primera instancia la viabilidad del mismo.

De esa manera la organización supone subordinación entre los órganos así como coordinación de la acción o funciones atribuidas a éstos. Tal subordinación deriva del principio de jerarquía, esto es, que el inferior tiene que acatar las decisiones de sus superiores.

Por ello, debemos indicar que en el caso específico que usted plantea, la decisión de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no es susceptible de ser recurrida en la vía administrativa, y tampoco ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ya que no existe un derecho subjetivo violado, ni tampoco se trata de un acto de carácter normativo general violatorio del orden jurídico, los cuales sí son impugnables, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 135 de 1943, modificado por el Artículo 14 de la Ley 33 de 1946.

**"ARTICULO 22.** Podrán demandar la revisión las personas afectadas por el acto, resolución, orden o disposición de que se trate; y, en ejercicio de la acción popular, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en cualquier caso en que la Administración haya incurrido en injuria contra derecho."

En otros términos, no existen mecanismos legales para obligar al Director General, ni la Junta Directiva, a la aprobación de un proyecto determinado que lleva aparejada la realización de actividades administrativas previas, así como la autorización de gastos en su debida oportunidad.

Se trata pues, de una decisión interna propia de la institución; a la cual le corresponde aprobar o

desaprobar dicho proyecto y por ende, usted como subalterno tiene que acogerse a la decisión que su superior emita, en todo caso usted podrá volver en otra oportunidad, bajo otra vigencia fiscal a replantear la necesidad del proyecto y por ende someterlo a la consideración, de las nuevas autoridades de la Caja de Seguro Social.

Es indispensable señalarle que el Director de una entidad autónoma o semiautónoma, es el orientador, guía, motor y controlador de las actividades administrativas que se lleva a cabo dentro de la institución. El mismo tiene amplias facultades para adoptar las medidas y determinaciones necesarias para la elaboración y ejecución del presupuesto, así como para fijar las partidas necesarias para la realización de una obra o proyecto que adelante dicha entidad.

En este sentido, la Junta Directiva en todo caso cumple con conocer y decidir, la viabilidad de un proyecto que haya sido sometido a su consideración por el Director General, lo que se ejecuta en el ámbito del derecho interno, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, y así lo podemos colegir del artículo 17, literales d), y f), que expresan:

"Artículo 17. Son facultades de la Junta Directiva:

- a) .....
- b) .....
- c) .....
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos y el Plan anual de inversiones, para el año siguiente, a más tardar el quince (15) de agosto de cada año, los cuales serán remitidos oportunamente al Órgano Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.

La Junta Directiva designará la comisión que participará en las respectivas consultas presupuestarias donde podrá ser modificado por el Órgano

Se corrigió el error de No de Nota  
de consulta en el  
Legislativo, en el  
presupuesto respectivo

- e).....
- f) Autorizar las inversiones de la Caja.....

Se concluye entonces, que no es dable interponer ningún recurso en contra de las decisiones del Director General y la Junta Directiva en estos casos.

Esperamos de esta forma, haber absuelto las inquietudes por usted expuesta en su consulta.

Atentamente,

**LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.**

20/ichdef.